

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL**

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3.- ...

I. a XXVI. ...

XXVII. Creadores culturales: la persona o conjunto de personas dedicadas a una o varias actividades o manifestaciones culturales dentro del ámbito artístico, cuya obra sea considerada representativa, valiosa o innovadora.

Artículo 5.- ...

I. a IV. ...

V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía, espacios y servicios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos, y

VI. ...

Artículo 12.- ...

I. a VI. ...

VII. Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades en los espacios públicos en coordinación con la ciudadanía.

VIII. Llevar a cabo actividades deportivas, artísticas y culturales en espacios públicos en coordinación con la ciudadanía.

Artículo 14.- ...

I. ...

II. ...

a) a e) ...

f) la protección, respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades deportivas, culturales y expresiones artísticas en los espacios públicos destinados para tales fines.

Artículo 15.- ...

I. a VI. ...

VII. Llamar y/o solicitar a los servicios de emergencia únicamente cuando haya una causa que lo justifique

VIII. ...

IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos; y participar en jornadas de limpieza y mantenimiento de los mismos;

X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino; y a su vez fomentar la promoción de las diversas actividades que ahí se ofrezcan.

...

Artículo 16.- ...

I. a VI. ...

VII. Preservar y difundir el patrimonio cultural de la Ciudad de México.

Artículo 16 Bis.- En el caso de las expresiones artísticas o culturales, éstas deberán estar debidamente registradas ante la autoridad competente y tener el permiso correspondiente para el uso de la vía pública.

Artículo 17 Bis.- Las Delegaciones deberán organizar conjuntamente con los Comités Ciudadanos y Consejos del Pueblo, otros órganos de representación vecinal, organizaciones de la sociedad civil y/o instituciones educativas, por lo menos en forma trimestral:

I. Jornadas de limpieza, mantenimiento y conservación de espacios públicos, en las que se incentive la participación ciudadana.

II. Talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos.

Artículo 22 Bis.- Los Jueces y Secretarios, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, reconocerán el derecho de expresión de los grupos artísticos o culturales que estén debidamente acreditados ante la autoridad competente.

Artículo 23.- ...

I. Vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;

II. a IV. ...

Artículo 25.- ...

I. ...

II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;

III. a VIII. ...

IX. Llamar y/o solicitar al servicio telefónico de emergencias con fines ociosos que distraigan la prestación del mismo que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

X. a XVIII. ...

...

La fracción IX se sancionará con multa equivalente de cincuenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 36 horas, y se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se realice la llamada. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa.

...

Artículo 26.- ...

...

Las infracciones establecidas en las fracciones I a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y con arresto de 13 a 24 horas.

La fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente de 21 a 40 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y con arresto de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones IX a XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y con arresto de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XV se sancionará con arresto de 20 a 36 horas.

Artículo 27.- Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, XII y XIII del artículo 26 de la Ley, el Juez considerará al imponer la sanción la reparación de los daños causados por el infractor como mínimo, así como alguna otra actividad de apoyo a la comunidad de las previstas en esta Ley, conmutando de esa forma el arresto, sin menos cabo de la imposición de la multa que corresponda.

Artículo 33.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

...

Artículo 36.- ...

I. a VI. ...

VII. Participar en talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos que organice la delegación en donde se haya cometido la infracción.

Artículo 39.- Los procedimientos que se realicen ante los juzgados, se iniciarán con la presentación del probable infractor por el elemento de policía, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, por la remisión o a solicitud de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico hechos presuntamente considerados infracciones a esta Ley y demás ordenamientos aplicables, en caso de ser competente, así lo acordará y continuará con el procedimiento.

Artículo 107 Bis.- En el caso de la infracción establecida en la fracción IX del artículo 25, realizar el requerimiento de información necesaria a las organizaciones públicas o privadas competentes, para identificar al titular de la línea telefónica y su domicilio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Tórnese al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- En tanto entre en vigencia la Unidad de Medida y Actualización se entenderá que es la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- POR LA MESA DIRECTIVA, DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, PRESIDENTE.- DIP. REBECA PERALTA LEÓN, SECRETARIA.- DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA, SECRETARIO.-
(Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.**
